

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0050-A

SR. BLGO. JOSE RICARDO PERDOMO CAÑARTE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 señala. - *“El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, la norma ibidem en su artículo 226 establece. - *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 281 de la carta magna indica.- *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente” Para ello será responsabilidad del Estado: Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria”*;

Que, en la norma ibidem en su artículo 325 dispone. - *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores y auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; Art. 3.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 187 de fecha 21 de abril de 2020, se publicó y entró en vigencia la nueva Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 indica. - *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”*;

Que, en el artículo 14 de la Ley ibidem señala entre sus principales atribuciones. - *“7. Autorizar a las personas*

naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, en el artículo 95 de la Ley invocada determina. - *“El ejercicio de la actividad pesquera. - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 173 indica. - *“Acceso a la actividad La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la actividad pesquera o acuícola en fase de procesamiento, deberá solicitar autorización, que será otorgada por tiempo indefinido, mediante al acto administrativo correspondiente. La autorización es el documento que habilitará a su titular a realizar la actividad en una planta determinada. El reglamento establecerá la información que contendrá la autorización y los requisitos para su obtención. La autorización de procesamiento conferirá a su titular el derecho a comercializar los productos que procese tanto en el mercado interno como externo, de ser el caso”;*

Que, el artículo 182 de la Ley invocada establece. - *“Acceso a la actividad. - Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar la actividad pesquera y acuícola en la fase de comercialización deberán solicitar autorización al ente rector, la que será otorgada por tiempo indefinido, mediante acuerdo ministerial para la comercialización en el mercado interno y externo. Para comercialización en el mercado interno, se deberá solicitar permiso o carné, acorde con la normativa vigente;*

Que, en la Disposiciones Generales Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca establece: *“Los títulos habilitantes sean estos permisos, concesiones y en general todas las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la publicación de la presente Ley, mantendrán su plazo de vigencia. Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentre en curso al momento de la promulgación de la presente Ley, se tramitarán según los procedimientos previstos en la legislación anterior, ante el ente rector”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 99 de la norma invocada establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, en atención a documento ingresado con Nro. MPCEIP-DSG-2020-6690-E, de 23 de junio de 2020, la compañía MARINOSALAVA S.A. debidamente representada por el señor Erick Leandro Álava Lagos en su calidad de gerente general, solicita en su parte pertinente *“clasificación y autorización para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna externa de los productos pesqueros detallados en su petición”;*

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 15 de febrero de 2019, celebrada en la Notaría Quinta del cantón Manta, se creó la Compañía MARINOSALAVA S.A., con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí mediante Resolución Nro. GPM-2019-56861 de fecha 17 de junio de 2019, otorga el registro ambiental para el Proyecto obra o actividad regularización ambiental de las actividades de operación, mantenimiento y abandono de la empresa MARINOSALAVA S.A., dedicada a la venta al por mayor de pescado, crustáceos, moluscos y productos de la pesca, ubicado/a en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Contrato de Arrendamiento Civil de Instalaciones, equipos, maquinarias de planta procesadora de pescado, celebrado con fecha 01 de enero de 2020, la señora Chela Ernestina Álava Barcia en su calidad de propietaria de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la avenida doscientos catorce y calle trescientos cuatro, barrio María Auxiliadora de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, tiene a bien dar en arrendamiento sus instalaciones a favor de la compañía MARINOSALAVA S.A. debidamente representada por el señor Erick Leandro Álava Lagos en su calidad de gerente general, con un plazo de 5 años contados a partir del 01 de enero de 2020;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima celebrado con fecha 22 de junio de 2020, la compañía AGROL S.A. en calidad de armador y propietaria de la embarcación pesquera denominada MIRY ANND con matrícula de nave P-00-00776, se compromete a entregar de manera exclusiva toda la pesca que se obtenga de su habitual o diaria actividad como tunidos congelados de manera industrial a favor de la compañía MARINOSALAVA S.A. debidamente representada por el señor Erick Leandro Álava Lagos en su calidad de gerente general, con un plazo de 5 años contados a partir del 22 de junio de 2020;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima celebrado con fecha 22 de junio de 2020, el señor Modesto Alberto Acosta Quijije en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado con carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1308186772, se compromete a vender productos que obtenga de su habitual o diaria actividad en los que se logre un acuerdo de precios según las condiciones del mercado de la compraventa, durante el periodo que duren las temporadas de pesca autorizadas a favor de la compañía MARINOSALAVA S.A. debidamente representada por el señor Erick Leandro Álava Lagos en su calidad de gerente general, con un plazo de 5 años contados a partir del 22 de junio de 2020;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima celebrado con fecha 22 de junio de 2020, el señor Erick Leandro Álava Lagos en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado con carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1312644089, se compromete a vender productos que obtenga de su habitual o diaria actividad en los que se logre un acuerdo de precios según las condiciones del mercado de la compraventa, durante el periodo que duren las temporadas de pesca autorizadas a favor de la compañía MARINOSALAVA S.A., con un plazo de 5 años contados a partir del 22 de junio de 2020;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima celebrado con fecha 22 de junio de 2020, el señor Víctor Vinicio Vivas Pin en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado con carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1309818738, se compromete a vender productos que obtenga de su habitual o diaria actividad en los que se logre un acuerdo de precios según las condiciones del mercado de la compraventa, durante el periodo que duren las temporadas de pesca autorizadas a favor de la compañía MARINOSALAVA S.A. debidamente representada por el señor Erick Leandro Álava Lagos en su calidad de gerente general, con un plazo de 5 años contados a partir del 22 de junio de 2020;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima celebrado con fecha 22 de junio de 2020, el señor Hugo Mena Alonzo en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado con carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1304039934, se compromete a vender productos que obtenga de su habitual o diaria actividad en los que se logre un acuerdo de precios según las condiciones del mercado de la compraventa, durante el periodo que duren las temporadas de pesca autorizadas a favor de la compañía MARINOSALAVA S.A. debidamente representada por el señor Erick Leandro Álava Lagos en su calidad de gerente general, con un plazo de 5 años contados a partir del 22 de junio de 2020;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-11473-M de fecha 09 de julio de 2020, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección, emite pronunciamiento manifestando lo siguiente: *“Las instalaciones de la empresa MARINOSALAVA S.A. ubicada la provincia de Manabí, del cantón Manta, Barrio María Auxiliadora # 1 Calle 304 y Avenida 304 y Avenida 214, cuenta con una instalación implementada con áreas, equipos y maquinarias que le permitirá procesar y comercializar los productos pesqueros en diferentes grados de presentación, en estado fresco y/o congelado de las especies permitidas para tal efecto como peces, crustáceos y moluscos. Se adjuntan las respectivas fotografías de la inspección de las nuevas instalaciones la empresa MARINOSALAVA S.A. como constancia del trabajo realizado”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-12109-M de fecha 16 de julio de 2020, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: *“Considerando la información proporcionada por la compañía MARINOSALAVA S.A., registros de comerciantes mayorista y de embarcación pesquera que aprovisionará a la planta; informe de inspección del 09 de julio de 2020, la Dirección de Pesca Industrial considera desde el punto técnico viabilidad de lo solicitado, trasladando el expediente digital (por motivos de emergencia sanitaria) a la Dirección a su cargo para el análisis, verificación y pronunciamiento desde el punto de vista legal correspondiente, que determine la procedencia de emitir la autorización a la compañía MARINOSALAVA S.A. en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de: PECES PELÁGICOS GRANDES: en diferente presentaciones frescos, congelados, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel; PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS: fresco y/o congelado, bloques frescos y/o congelados, porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones; OTROS PECES PELÁGICOS: fresco y/o congelado, bloques frescos y/o congelados porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones.; PECES DEMERSALES: filetes frescos y/o*

congelados, HG, HGT, IQF medallones, fresco y/o congelado porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones.; PECES BENTONICOS: filetes frescos y/o congelados, HG, HGT, IQF medallones, fresco y/o congelado porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones.; TIBURON: sólo las especies permitidas y provenientes de una pesca incidental en diferentes presentaciones frescos, congelados, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, IQF, HG, HGT con piel y sin piel; Aletas de tiburón: sólo las especies permitidas y provenientes de una pesca incidental, en estado fresco y seco.; Calamar y Pulpo: fresco, congelado, bloques, alas, mantos, rejos y demás presentaciones; Camarón de mar: en cola y entero congelado, mariposa, IQF y demás presentaciones.; Langosta de mar: (en época de suspensión de veda proveniente del Archipiélago de Galápagos) y (en toda la costa continental, de acuerdo al periodo autorizado), su captura cola, entero y demás presentaciones.; Pescado seco salado entero y medallones; SUBPRODUCTOS DE PECES OSEOS y CARTILAGINOSOS: consistente en cachetes de todo tipo de pescado, huevas de pescado, espolones o esqueleto de pescado (columna vertebral), pie o cuero de todo tipo de pescado; quillas o cayos caudales ojos, pínulas.; SUBPRODUCTOS DE PECES OSEOS HUEVAS DE PESCADO: en las presentaciones (entero, bloques, al granel congelados), caracol de mar: (entero, conchas congeladas, carne (callos) congelados, callos bloques, al granel congelados). Actividad que la desarrollará con una planta arrendada por el tiempo de 5 años de propiedad de la señora Chela Ernestina Álava Barcia ubicada en el Barrio María Auxiliadora #1 Calle 304, Interbarrial, y Avenida 214, a pocos metros de la Iglesia Evangélica, cantón Manta, provincia de Manabí”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2020-1003-M de fecha 23 de julio de 2020, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico emite informe favorable para lo siguiente: “1.-Que se autorice a la compañía MARINOSALAVA S.A. al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de los recursos pesqueros tales como: PECES PELÁGICOS GRANDES: en diferente presentaciones frescos, congelados, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel; PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS: fresco y/o congelado, bloques frescos y/o congelados, porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones; OTROS PECES PELÁGICOS: fresco y/o congelado, bloques frescos y/o congelados porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones.; PECES DEMERSALES: filetes frescos y/o congelados, HG, HGT, IQF medallones, fresco y/o congelado porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones.; PECES BENTONICOS: filetes frescos y/o congelados, HG, HGT, IQF medallones, fresco y/o congelado porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones.; TIBURON: sólo las especies permitidas y provenientes de una pesca incidental en diferentes presentaciones frescos, congelados, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, IQF, HG, HGT con piel y sin piel; Aletas de tiburón: sólo las especies permitidas y provenientes de una pesca incidental, en estado fresco y seco.; Calamar y Pulpo: fresco, congelado, bloques, alas, mantos, rejos y demás presentaciones; Camarón de mar: en cola y entero congelado, mariposa, IQF y demás presentaciones.; Langosta de mar: (en época de suspensión de veda proveniente del Archipiélago de Galápagos) y (en toda la costa continental, de acuerdo al periodo autorizado), su captura cola, entero y demás presentaciones.; Pescado seco salado entero y medallones; SUBPRODUCTOS DE PECES OSEOS y CARTILAGINOSOS: consistente en cachetes de todo tipo de pescado, huevas de pescado, espolones o esqueleto de pescado (columna vertebral), pie o cuero de todo tipo de pescado; quillas o cayos caudales ojos, pínulas.; SUBPRODUCTOS DE PECES OSEOS HUEVAS DE PESCADO: en las presentaciones (entero, bloques, al granel congelados), caracol de mar: (entero, conchas congeladas, carne (callos) congelados, callos bloques, al granel congelados). Actividad que la desarrollará con una planta arrendada por el tiempo de 5 años de propiedad de la señora Chela Ernestina Álava Barcia ubicada en el Barrio María Auxiliadora #1 Calle 304, Interbarrial, y Avenida 214, a pocos metros de la Iglesia Evangélica, cantón Manta, provincia de Manabí, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y la normativa vigente”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-1651-M de fecha 21 de enero de 2021, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe en base a lo siguiente: “En términos generales, de acuerdo a la re-inspección realizada a la empresa MARINOSALAVA S.A se verifica no cuentan con áreas adecuadas para los procesos de secado de aletas de tiburones y áreas para proceso de pescado seco salado. Las instalaciones de esta empresa están aptas para el procesamiento almacenamiento, y comercialización de productos fresco/congelados para especies permitidas de peces, crustáceos y moluscos. Se adjunta al presente informe acta de reportes de visita Nro. 14470, imágenes y demás documentos como respaldo de la inspección realizada”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-2071-M de fecha 26 de enero de 2021, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, y de conformidad a la re inspección realizada por la dirección de Control Pesquero, se pronuncia de la siguiente manera: “Por lo antes expuesto, ante la observación señalada por el área de Despacho en correo electrónico de 17 diciembre 2020 al 13 de enero de 2021, así como de la re-inspección solicitada al área de control pesquero y documento ingresado Nro. MPCEIP-DSG-2021-1362-E,

del 25 de enero de 2021, esta Dirección Técnica en su conclusión y recomendación, rectifica o aclara lo siguiente: Que se elimine o quede sin efecto todo lo concerniente a: 1. "TIBURON: sólo las especies permitidas y provenientes de una pesca incidental en diferentes presentaciones frescos, congelados, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, IQF, HG, HGT con piel y sin piel; Aletas de tiburón: sólo las especies permitidas y provenientes de una pesca incidental, en estado fresco y seco" 2. "Pescado seco salado entero y medallones". 3. Subproductos de peces "CARTILAGINOSOS";

Que, mediante acción de personal No. 520 de fecha 17 de noviembre de 2020, se designó al Biólogo José Ricardo Perdomo Cañarte, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.-Autorizar a la compañía **MARINOSALAVA S.A.** al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de los recursos pesqueros tales como: **PECES PELÁGICOS GRANDES:** en diferentes presentaciones frescos, congelados, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel; **PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS:** fresco y/o congelado, bloques frescos y/o congelados, porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones; **OTROS PECES PELÁGICOS:** fresco y/o congelado, bloques frescos y/o congelados porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones.; **PECES DEMERSALES:** filetes frescos y/o congelados, HG, HGT, IQF medallones, fresco y/o congelado porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones.; **PECES BENTONICOS:** filetes frescos y/o congelados, HG, HGT, IQF medallones, fresco y/o congelado porciones, trozos, IQF, HG, HGT, con piel y sin piel y demás presentaciones; **Calamar y Pulpo:** fresco, congelado, bloques, alas, mantos, rejos y demás presentaciones; Camarón de mar: en cola y entero congelado, mariposa, IQF y demás presentaciones.; Langosta de mar: (en época de suspensión de veda proveniente del Archipiélago de Galápagos) y (en toda la costa continental, de acuerdo al periodo autorizado), su captura cola, entero y demás presentaciones; **SUBPRODUCTOS DE PECES OSEOS** consistente en cachetes de todo tipo de pescado, huevas de pescado, espolones o esqueleto de pescado (columna vertebral), pie o cuero de todo tipo de pescado; quillas o cayos caudales ojos, pínulas.; **SUBPRODUCTOS DE PECES OSEOS HUEVAS DE PESCADO:** en las presentaciones (entero, bloques, al granel congelados), caracol de mar: (entero, conchas congeladas, carne (callos) congelados, callos bloques, al granel congelados), actividad que la desarrollará con una planta arrendada por el tiempo de 5 años de propiedad de la señora Chela Ernestina Álava Barcia ubicada en el Barrio María Auxiliadora #1 Calle 304, Interbarrial, y Avenida 214, a pocos metros de la Iglesia Evangélica, cantón Manta, provincia de Manabí, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 173 y 182 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y la normativa vigente.

Artículo 2.-Cumplirá la compañía **MARINOSALAVA S.A.** con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en sus artículos 220 y 223, en concordancia a los artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Mantener vigente el contrato de arrendamiento de las instalaciones donde funcionará la planta ubicada en el Barrio María Auxiliadora #1 Calle 304, Interbarrial, y Avenida 214, a pocos metros de la Iglesia Evangélica, cantón Manta, provincia de Manabí.
2. Mantener vigentes los Contratos de Abastecimiento de Materia Prima suscrito con armador de embarcación industrial y comerciantes mayoristas.
3. De incluir nuevos proveedores debidamente autorizados deberá registrarlos en esta Cartera de Estado a través de la Dirección de Pesca Industrial.
4. Deberá solicitar en el plazo de 3 meses el Levantamiento del Acta de Producción Efectiva, por las líneas a autorizarse.
5. La Cía. MARINOSALAVA S.A. S.A., en el lapso de 3 meses deberá presentar a esta Dirección, la certificación de haber sido aprobado su Manual HACCP, por la Subsecretaria de Calidad e Inocuidad-S.C.I., por las líneas a autorizarse.
6. Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera así lo requiera.
7. Deberá solicitar la debida autorización para la exportación de productos pesqueros y de especies sujetas a



- regulación con anticipación de 72 horas.
8. Remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.
 9. Proporcionar la información de su actividad y en cualquier momento requiera la autoridad pesquera.
 10. Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes y las que se pudieran emitir en el futuro por los organismos competentes.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 19 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. BLGO. JOSE RICARDO PERDOMO CAÑARTE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS